

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

**Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio**  
N° 110013103-021-2022-00313-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. se INADMITE la anterior demanda interpuesta GRACIELA MARTINEZ DE PIÑEROS, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento al art. 74 del C.G.P., y art. 5 de la Ley 2213 de 2022, allegando el poder especial otorgado, si bien se relacionó en el acápite de pruebas de la demanda, el mismo no fue anexado.

2. En cumplimiento a lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 *ejusdem*, alléguese avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, correspondiente a la presente anualidad, para determinar la cuantía del proceso y por tanto la competencia.

3. Aclárese quien compone la parte demandada, como quiera que solamente el señor MARIO EUGENIO ROA (q.e.p.d.) es titular del derecho de dominio, según el certificado de tradición aportado.

4. Teniendo en cuenta que se hace mención al fallecimiento de MARIO EUGENIO ROA (q.e.p.d.), infórmese si se ha abierto proceso de sucesión, dónde cursa el mismo, quiénes figuran como herederos, albacea, cónyuge o administrador y su estado actual, alléguese la prueba pertinente de tal calidad y dese cumplimiento a lo normado en los artículos 82, 85 y 87 *ejusdem*, respecto a estas personas de ser el caso.

5. De acuerdo con el num. 5° del art. 82 del C.G.P., adiciónense los hechos de la demanda, exponiendo con mayor precisión los actos de posesión que la demandante ha ejercido sobre el inmueble a usucapir, desde que preciso momento y la época en que se efectuaron.

6. En concordancia con lo anterior y la anotación 8 del certificado de tradición, aclárese el hecho octavo de la demanda, en el que se indica que el inmueble objeto de usucapión fue adquirido conjuntamente con el señor LUIS ALFONSO PIÑEROS (q.e.p.d.), en el sentido de precisar si la posesión fue ejercida en alguna época conjuntamente con este o de manera individual.

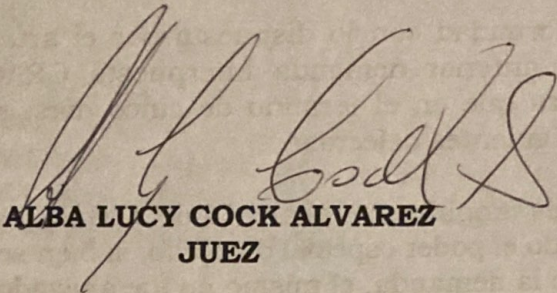
En el primer evento, especifíquese la época en que compartió la posesión y desde cuando en solitario. Igualmente, si se trata de suma de posesiones deberá indicar los actos ejercidos por cada uno de los poseedores y en que época se ejercieron.

Ahora bien y en el evento que se opte por la suma de posesiones, dado que el señor LUIS ALFONSO PIÑEROS falleció, deberá integrarse el contradictorio con sus herederos determinados e indeterminados, respecto de los cuales deberá darse cumplimiento a los artículos 82, 85 y 87 *ejusdem*, respecto a estas personas de ser el caso.

7. Dada la anotación 8 del folio de matrícula, que da cuenta de la inscripción de demanda sobre cuerpo cierto y donde aparece la aquí actora también como demandante, alléguese certificado donde se registre la cancelación de dicha medida o en su defecto alléguese certificado del estado actual de dicho proceso.

8. En cumplimiento del art. 375 del C.G.P., cítese al acreedor hipotecario que da cuenta la anotación No. 4 del folio de matrícula No. 50C-112602 y frente a este dese cumplimiento a los arts. 82 y 85 *ejusdem*, o en su defecto alléguese Certificado de Tradición del inmueble en el que se acredite su cancelación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico siendo las 8:00 AM.

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

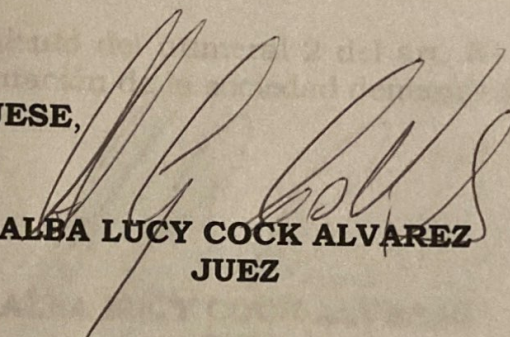
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

**Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual N° 110013103-021-2022-00320-00 (Dg)**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. INADMITESE la anterior demanda instaurada por HECTOR ANTONIO PALENCIA URREGO, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Con apoyo en el numeral 2 del art. 84 ibidem, apórtese certificado de existencia y representación de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las  
8 am

El Secretario

\_\_\_\_\_  
SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

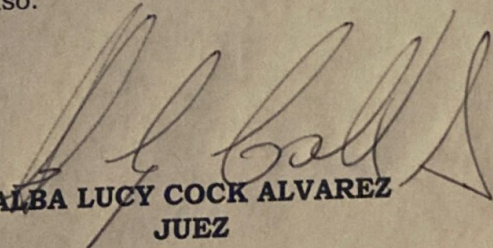
Bogotá, D. C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

**Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio**  
N° 110013103-021-2022-00323-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. se INADMITE la anterior demanda interpuesta por LUIS ANTONIO VANEGAS RODRIGUEZ y otros, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento al art. 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando en los poderes expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En cumplimiento a lo reglado en el numeral 3° del artículo 26 *ejusdem*, alléguese avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, correspondiente a la presente anualidad, para determinar la cuantía del proceso y por tanto la competencia.
3. Aclárese y acredítese en que calidad se cita a la señora BEATRIZ GARCIA, de quien se indica es heredera determina del señor SAMUEL VICENTE RODRIGUEZ MORA (q.e.p.d.)
4. Aclárese y acredítese en que calidad se cita a la señora ROSA TULIA RODRIGUEZ MORA (q.e.p.d.), como quiera que no figura como titular de derecho de dominio u otro derecho real.
5. De acuerdo con el num. 5° del art. 82 del C.G.P., adiciónense los hechos de la demanda, exponiendo con mayor precisión los actos de posesión que cada uno de los demandantes han ejercido sobre el inmueble a usucapir, desde que preciso momento y la época en que se efectuaron.
6. Dese cumplimiento al numeral 10 del art. 82 del C.G.P., informado la dirección física y electrónica donde cada uno de los demandados reciben notificaciones de manera individual, de no contar con canal digital, hágase la manifestación del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico siendo las 8:00 AM.

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

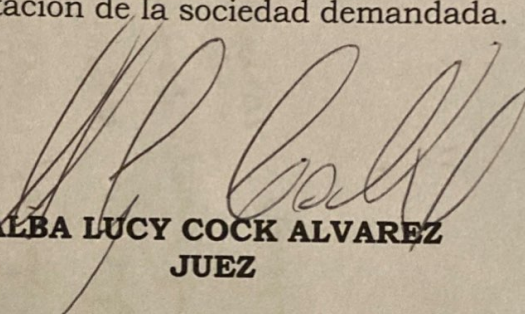
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

**Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual** N° 110013103-021-2022-00324-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. se INADMITE la anterior demanda interpuesta por ADRIANA MARGARITA JARA GARNICA, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento al art. 5 de la Ley 2213 de 2022, indicando en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En cumplimiento del numeral 2 del art. 84 del C.G.P., apórtese certificado de representación de la sociedad demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico siendo las 8:00 AM.

El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

**Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio**  
Nº 110013103-021-2022-00331-00 (Dg)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. se INADMITE la anterior demanda interpuesta por ALEJANDRO ESTEBAN CAMPOS PULIDO, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento a lo reglado en el numeral 3º del artículo 26 *ejusdem*, alléguese avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, correspondiente a la presente anualidad, para determinar la cuantía del proceso y por tanto la competencia.

2. Con apoyo en las previsiones del num. 5º del art. 375 del C.G.P. Apórtese Certificado de Tradición y Certificado Especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos del bien inmueble objeto de usucapión.

3. En cumplimiento de los art. 85 y 375 del C.G.P., acredítese la calidad en que se cita a los demandados, personas naturales, como quiera del folio de matrícula aportado no se desprende que sean titulares del derecho de dominio o de otro derecho real, en su defecto aclárese y como se indica, acredítese la calidad en la cual se citan, téngase en cuenta que de acuerdo al último de los artículos precitados, deberá dirigirse en contra del titular de un derecho real sobre el bien y citarse también al acreedor hipotecario o prendario.

4. Dado la anotación 006 del folio de matrícula, aclárese si el aquí demandante pretende usucapir todo el bien o solo un porcentaje del inmueble, en este último evento efectúense las manifestaciones pertinentes dado lo normado en el numeral 3 del art. 375 *ibidem*.

5. En cumplimiento del art. 375 del C.G.P., cítese al acreedor hipotecario que da cuenta la anotación No. 3 del folio de matrícula No 50C-1529205 y frente a este dese cumplimiento a los arts. 82 y 85 *ejusdem*, o en su defecto alléguese Certificado de Tradición del inmueble en el que se acredite su cancelación.

6. Dese estricto cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. indicando los linderos del bien a usucapir, por nomenclatura actual (calles y carreras) por todos sus costados. Téngase en cuenta que el artículo citado no exige tal requisito si se aporta documento que los contenga, pero al libelo no se anexo documento que los determine claramente.

7. Dese cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, indicando el canal digital donde reciben notificaciones los testigos citados.

**NOTIFÍQUESE,**

**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO  
El auto anterior se notificó por estado electrónico siendo las 8:00 AM.  
El Secretario

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R